



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Diversidad sexual es un término que se usa para referirse a la diversidad dentro de la orientación sexual; de hecho, habitualmente se usa una clasificación simple de cuatro orientaciones: heterosexual, homosexual, transexual y bisexual.

En 1969, el 28 de junio fue elegido el Día del Orgullo de gays, lesbianas, transexuales, bisexuales, transgéneros (Diversidad Sexual), porque en esta fecha, hace 39 años, se produjeron unas protestas civiles protagonizadas por homosexuales y travestis contra las continuas intimidaciones, hostigamientos y humillaciones que tuvieron como epicentro el bar Stonewall Inn en el barrio Village de Nueva York.

Estos sucesos marcaron un antes y un después en el activismo y se convirtieron en un símbolo. A partir de aquel año muchas asociaciones de homosexuales y transexuales en todo el mundo empezaron a conmemorar ese día y, de ese modo, nació una tradición reivindicativa, de lucha histórica y de celebración lúdico-cultural para gays, lesbianas, transexuales, transgéneros y bisexuales en todo el mundo.

Hablar de diversidad sexual en Argentina, aunque con frecuencia el término se ha empleado para referirse a las distintas orientaciones del deseo sexual de las personas, incluye también hablar de las identidades de género y las diversas formas sexuales que existen, más allá de las categorías tradicionales y excluyentes de hombre y mujer.

Sobre el fin de los '90, los activistas y colectivos transgenéricos, comenzaron a cuestionar lo negativo del término "diferencia" ya que seguía posicionando a la heterosexualidad en el sitio de lo normal.

Sin lugar a dudas, ha corrido mucha agua por los suelos de América Latina durante estos últimos 25 años; el enorme rechazo hacia la diversidad sexual queda patente en la tardía despenalización de la homosexualidad en los '80 y los '90 en países como Chile, Ecuador o Colombia, Nicaragua y Panamá, en éstos dos últimos países donde las relaciones homosexuales eran criminalizadas, revocaron sus leyes en 2008.

En el Caribe, ésta medida fue propuesta en la 8° Reunión General Anual de la Asociación Pan Caribeña contra el VHI/Sida (PANCAP) en noviembre de 2008. Dos países actualmente incluyen en sus nuevas Constituciones, la política



Legislatura de la Provincia de Río Negro

antidiscriminatoria por orientación sexual e identidad de género, Ecuador (2008) y Bolivia (2009).

En este sentido se observan grandes avances en la región en relación al reconocimiento de la diversidad sexual y el respeto a la universalidad de los derechos humanos, pero sin embargo, activistas y académicos consultados, que han estudiado las leyes y costumbres sobre identidad de género, dicen que ningún país ha ido tan lejos como Argentina para permitir la autodeterminación en la materia.

La Ley de Identidad de Género (Ley n° 26743), que en su texto se define como: "La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no, con el sexo asignado al momento del nacimiento"; fue aprobada por el Senado de la Nación Argentina. Compuesta de un total de 13 artículos, reconoce a las mujeres y hombres trans el derecho al reconocimiento de su identidad de género; a ser tratados y tratadas de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser tratados de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad.

De ésta manera, reconoce el derecho de las personas trans a cambiar su identidad genérica de nacimiento por aquella de elección mediante un trámite registral. Permite la modificación de la apariencia o función corporal mediante tratamientos médicos o quirúrgicos. Asimismo, contempla garantía de igualdad a la salud, educación y trabajo. Esta ley, es la más reciente de las medidas osadas en el terreno social del Gobierno argentino, que también legalizó el matrimonio homosexual hace dos años.

La jefa de Estado, Cristina Fernández, afirmó que "Si bien estos cambios afectan a grupos minoritarios, son fundamentales en una sociedad que todavía esta conmovida por las violaciones a los derechos humanos de la dictadura de 1976 y el paternalismo de la Iglesia Católica".

La ley argentina, también es la primera en dar a los ciudadanos el derecho a cambiar su género legalmente sin cambiar sus cuerpos previamente. El hecho de que no haya ningún requisito médico, ni cirugía, ni tratamiento hormonal, ni diagnóstico, es el único en el mundo. Está a años luz de la gran mayoría de las naciones, incluso de Estados Unidos y significativamente por delante de las potencias más avanzadas como Europa, donde los transgenéricos deben someterse a exámenes físicos y mentales antes de recibir beneficios del seguro de salud para los tratamientos de cambio de sexo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con esta ley, el Estado argentino pasa a respetar la identidad sexual que cada persona eligió, sin la necesidad de recurrir a procesos judiciales o extensos trámites burocráticos. Ahora, el hombre o la mujer que lo desee, deberá realizar un sencillo trámite administrativo. Ante la solicitud de cambio de identidad el Registro Civil debe proceder a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a los cambios.

Pero la ley no solo contempla eso. Garantiza además, a la persona, el acceso a los tratamientos de salud para hacer cambios en su cuerpo según género autopercebido. Las prestaciones estarán indicadas en el Plan Médico Obligatorio.

Más allá de la legislación, como hito en la historia del avance y crecimiento social de la ciudadanía argentina, esta ley marca un antes y un después a favor del respeto a la identidad sexual, lejos del estigma, la discriminación y la violencia contra las personas homosexuales, bisexuales, contra la población transgénero, travesti o transsexual, hechos que degeneran en el rechazo a lo diverso. Posicionándonos en el mundo en el camino de la evolución y universalidad de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por ello:

Autora: Sandra Isabel Recalt.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la conmemoración del día Internacional de la Diversidad Sexual que se celebra el 28 de junio de cada año.

Artículo 2°.- De forma.